



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente

Número de Informe: 14/2013  
20 de Junio de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



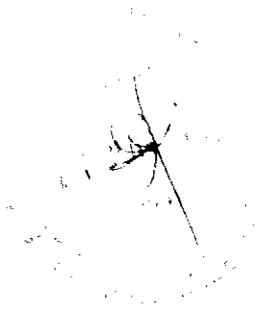
REMITE INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

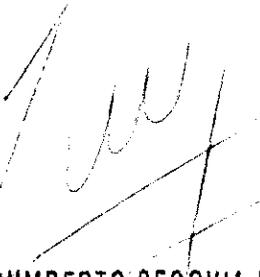
OFICIO N° 02749

ARICA, 20 JUN. 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.



  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

OFICIO N° 002750

ARICA, 20 JUN. 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

  
21 JUN 2013

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE SALUD  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA  
21 JUN 2013  
OFICINA DE PARTES - ARICA  


AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

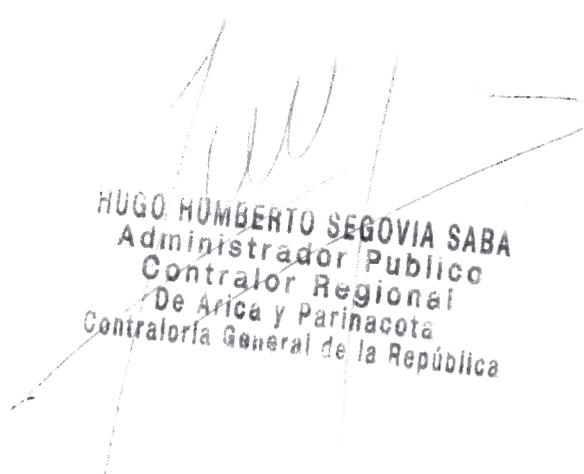
REMITE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

OFICIO N° 002751

ARICA, 20 JUN. 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HONBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE  
INDICA.

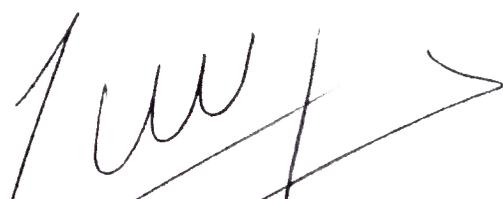
---

OFICIO N° 002752

ARICA, 21 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
JUAN [REDACTED]

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 153.873/12  
150.108/13  
150.147/13  
150.250/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 14, DE 2013, SOBRE DERRAMES DE  
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN RUTA 11 CH  
ARICA - TAMBO QUEMADO DURANTE EL  
AÑO 2012 Y SITUACIÓN DE DON JUAN  
ZAVALA LIRA.

ARICA, 20 Jun 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota, el señor Juan [REDACTED], quien denuncia eventuales situaciones irregulares, de carácter administrativo, por parte de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, en adelante SEREMI del Medio Ambiente, que estima dieron origen a un perjuicio en su contra, con ocasión de la prestación de sus servicios en relación a dos accidentes carreteros con derrame de petróleo, ocurridos los días 23 de noviembre y 4 de diciembre, ambos de 2012, en la ruta 11 Ch Arica- Tambo Quemado, que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

## ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las presentaciones realizadas por el recurrente, quien manifiesta la existencia de intervenciones en favor de otras empresas de su rubro, por parte de doña María Francisca Buitano Faúndez, SEREMI del Medio Ambiente de la época, en dos incidentes en los que se vieron involucrados dos camiones de transporte, respectivamente, de origen boliviano, los que sufrieron derrames de petróleo en la carretera, afectando su libertad de desarrollar actividades económicas, dejando por lo tanto, de percibir ingresos, a lo que agrega, el mal trato dado a su persona e hijo, por parte de esa autoridad.

Además, adjunta en sus presentaciones, documentos emanados de diversas instituciones públicas, respecto de la procedencia en la emisión de resoluciones transitorias para intervenir en casos de accidentes carreteros, la resolución sanitaria N° 1.353, de 2008, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota y correos electrónicos dirigidos a la empresa de transporte de petróleo involucrada en el accidente del 4 de diciembre antes citado.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, solicitud de informes, documentos y otros procedimientos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

## I. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar lo siguiente:

1. Respecto de las intervenciones efectuadas en los accidentes carreteros por la SEREMI del Medio Ambiente de la época.

Sobre el particular, el señor Zavala Lira informó a esta Contraloría Regional que los días 23 y 24 de noviembre y, 4 y 5 diciembre, todos de 2012, se dirigió a los kilómetros 115 y 10 de la carretera 11 Ch, Arica-Tambo Quemado, respectivamente, debido al volcamiento de camiones cisterna que derramaron petróleo en las vías, efectuando en dichos casos, los trabajos de despeje y limpieza del camino, asegurando haber contado con la autorización necesaria por parte de diversas autoridades, no obstante ello, manifiesta que la SEREMI del Medio Ambiente, obstaculizó su trabajo, al indicarle que no estaba autorizado para efectuar las labores antes referidas e interviniendo ante las compañías de transporte bolivianas, con objeto de que éstas contrataran a otras empresas que prestan similares servicios.

Consultada la aludida SEREMI sobre lo expuesto, manifestó a esta Contraloría Regional, a través de oficio ordinario N° 20, de 2013, que tanto don Juan [REDACTED] como su hijo, se presentaron a los lugares de los hechos sin los materiales ni implementos necesarios para efectuar acciones tendientes a evitar consecuencias e impacto negativo a la salud de las personas y al medioambiente, ya que en el primer accidente (23 de noviembre de 2012) se expuso contaminación al río Socoroma y en el segundo (4 de diciembre de 2012) a las napas subterráneas del sector. Agrega, que en los sitios señalados, trabajó Carabineros de la Comisaría de Putre y Bomberos de la tercera compañía de Arica.

Al respecto, esta última institución, en carta de fecha 7 de diciembre de 2012, corroboró lo aseverado por esa SEREMI, indicando además, que sus voluntarios fueron los que realizaron las labores de taponaje y contención de los derrames.

Enseguida, la SEREMI asegura que no le correspondió elegir con que empresa podía trabajar en dichos sucesos la corredora de seguros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, expone que respecto al abusivo comportamiento alegado en su contra, su preocupación estuvo referida sólo en verificar la contratación de una empresa del rubro que se encontrara relacionada con la salud de las personas y la conservación del medio ambiente, a fin de que pudiera responder ante eventuales responsabilidades legales de daño ambiental.

Así las cosas, es dable señalar que consultado al recurrente por parte de esta Contraloría Regional, respecto a otros medios de prueba que pudieran acreditar la intervención de la autoridad cuestionada ante las compañías bolivianas, éste no acompañó mayores antecedentes de sustento.

En otro orden de ideas, se constató el decreto N° 8, del 28 de febrero de 2013, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que cesa de funciones a la referida SEREMI, señora María Buitano Fernández, a contar del 1 de marzo de 2013, por la causal de renuncia voluntaria, lo que fue corroborado al revisar el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, base de datos que mantiene la Contraloría General de la República, en donde se da cuenta que la ex autoridad no posee, a la fecha de emisión del presente informe, la calidad de funcionario público.

En virtud del párrafo anterior, y considerando que el mal trato no puede ser acreditado debido a que la ex funcionaria ya no presta servicios en la administración pública, así como lo estipulado en el título V de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que previene que el medio para verificar la existencia de hechos susceptibles de ser sancionados administrativamente, deben efectuarse mediante la instrucción de un procedimiento disciplinario, no es posible efectuar tal procedimiento al no contar con la calidad antes mencionada esa ex autoridad.

## 2. Respecto de las autorizaciones para intervenir en accidentes carreteros.

En este punto, el ya citado oficio ordinario N° 20, de 2013, emitido por la ex SEREMI del Medio Ambiente, señala que don Juan [REDACTED] no detenta autorizaciones generales ni especiales para efectuar labores de contención de derrames de combustible, limpieza y acopio de residuos peligrosos, ya que tratándose de accidentes no se requiere de este tipo de autorización, explicando que caso distinto es para el traslado de residuos hasta el lugar de disposición final, donde sí se debe contar con empresas autorizadas y certificadas, tal como sucedió con la resolución N° 1.353, de 2008, que autorizó puntualmente al afectado a trasladar los residuos allí descritos, acorde con lo previsto en el decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

En efecto, el mencionado reglamento dispone en sus artículos 36 y siguientes, los requisitos a cumplir por parte de las empresas que manejen residuos peligrosos, dentro de los cuales se encuentra el plan de contingencias para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte, sin embargo, no exige autorización para lo solicitado por el afectado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, se constató que producto de la consulta efectuada por el señor [REDACTED], la Secretaría Regional Ministerial de Salud, mediante oficio ordinario N° A/2194, de 2012, expuso en el caso en estudio, que al no producirse impactos a la salud pública, no ameritaba acción expresa por parte de esa autoridad, y que la normativa vigente no señala la forma de proceder en este tipo de contingencias, siendo innecesaria la emisión de una resolución para acopiar residuos peligrosos por plazos acotados de tiempo, aclarando que respecto al manejo sanitario de residuos peligrosos, se establece la necesidad de dar cumplimiento al sistema de declaración y seguimiento de este tipo de sustancias nocivas, en donde los vehículos de transporte e instalación asociada a ellos, deben estar autorizadas por esa institución, en situaciones que impliquen la eliminación o disposición final de residuos, tal como lo dispone el decreto N° 148, de 2003, precitado.

Puntualizado lo anterior, y según la documentación tenida a la vista, la autorización con que cuenta el recurrente fue extendida de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 1° determina las materias que según el Código Sanitario requieren de autorización expresa, y donde no se contempla autorización previa para la limpieza y acopio de residuos en accidentes de carreteras o caminos por derrame de combustibles.

Otro aspecto a considerar, lo constituye la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que en sus artículos 80 y 81, letra b), creó el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, encomendándole administrar un sistema de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, en concordancia con los artículos 65 y siguientes del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA, que detalla cuales son los requisitos para el otorgamiento, así como los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, dentro de los cuales no figura la necesidad de contar con la autorización requerida por el afectado.

Se debe precisar además, que de los propios antecedentes aportados por el señor [REDACTED], se encuentra el ordinario N° 164, de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Arica y Parinacota, donde le manifiesta, que la Dirección Regional de Vialidad no le corresponde emitir resolución transitoria, respecto del accidente carretero ocurrido en el mes de diciembre de 2012, que hace alusión el reclamante en su presentación.

Considerando lo anterior, el decreto ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 27 al 29 y 61, definen las funciones que poseen la Dirección de Vialidad y las Secretarías Regionales Ministeriales del ramo, respectivamente, donde tampoco se contempla la obligación de emitir autorizaciones como la requerida en diversas ocasiones por el señor [REDACTED].





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas, durante el desarrollo del presente trabajo se ha concluido lo siguiente.

1. Respecto a las intervenciones de la ex SEREMI del Medio Ambiente de Arica y Parinacota, en cuanto a que habría intervenido ante las compañías de transporte bolivianas, con objeto de que éstas contrataran a otras empresas de la competencia y obstaculizado el trabajo del recurrente en las labores de despeje y limpieza del camino en los dos accidentes singularizados en el número 1, del capítulo análisis, cabe señalar que se desestiman tales aseveraciones, debido a que el interesado no acompañó mayores antecedentes de sustento, además de que esa autoridad, a la fecha del presente informe, ya no posee la calidad de funcionaria pública, por ende, no es posible determinar las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran afectar.

2. Sobre las autorizaciones para intervenir en accidentes carreteros, detallado en el punto 2, del apartado análisis, es dable concluir que, a la luz de la normativa revisada, no se contempla la facultad de emitir resoluciones ni autorizaciones como la requerida por el señor [REDACTED], para acopiar residuos peligrosos por plazos acotados de tiempo.

De igual forma, se debe precisar que respecto al manejo sanitario de residuos peligrosos, la normativa aplicable radica, en esa competencia, en la SEREMI de Salud correspondiente.

Transcribese copia del presente informe al recurrente y a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, Salud y Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.

**IVANHOE YAÑEZ ZAMORA**  
Jefe de Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional Arica y Parinacota





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)